

Universidad Evangélica de El Salvador



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS

Misión

Formar profesionales con excelencia académica, conscientes del servicio a sus semejantes y con una Ética cristiana basada en las Sagradas Escrituras, para responder a las necesidades y cambios de la sociedad.

Visión

Ser la Institución de Educación Superior, líder regional por su excelencia académica e Innovación científica y tecnológica; reconocida por su naturaleza y práctica cristiana.

San Salvador, El Salvador marzo 2023



ÍNDICE

CONSIDERANDO:	2
CAPITULO I	3
DE LOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS	3
CAPITULO II	4
DE LOS TRÁMITES DE INGRESO POR EQUIVALENCIAS	4
CAPITULO III	5
DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EQUIVALENCIAS	5
CAPITULO IV	7
PARA OTORGAR EQUIVALENCIAS CARRERA SEMIPRESENCIALES	7
CAPÍTULO V	7
DE LA HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS EXTERNAS	7
CAPÍTULO VI	8
DE LAS CONVALIDACIONES	8
CAPITULO VII	10
DISPOSICIONES GENERALES	10



EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

1. Que el Art. 18 de la Ley de Educación Superior (D.O. Tomo No. 365 del 19 de mayo de 2013) establece: *“Las personas que hayan cursado y aprobado estudios en una institución de educación superior extranjera, podrán solicitar que dichos estudios sean reconocidos como equivalentes a los de igual índole impartidos en instituciones de educación superior salvadoreñas; los documentos que acrediten tales estudios deberán estar autenticados.*

Las personas que hayan cursado y aprobado estudios en una institución de educación superior salvadoreña, podrán solicitar equivalencias a las de igual índole en otra institución nacional.

Las Instituciones de Educación Superior deberán tener reglamentado en su normativa interna, el procedimiento para otorgar equivalencias.

Se entenderá por igual índole lo referente a contenidos y profundidad similares. Las instituciones de educación superior podrán otorgar equivalencias de estudios mediante pruebas de suficiencia, siempre que tengan reglamentada tal circunstancia de acuerdo a lo que determine el Reglamento de esta Ley.”

2. Que de conformidad con *“Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, los solicitantes que hubieren estudiado en una institución extranjera y sus documentos académicos estuvieren escritos en otro idioma, deberán traducirse por escrito al castellano”.*

3. Que de conformidad con el Art. 19, literal d) de la Ley de Educación Superior, los estudiantes que ingresen por equivalencias a la Universidad Evangélica de El Salvador, para poder iniciar su proceso de graduación, deberán haber cursado y aprobado un número de asignaturas que le acrediten un mínimo de treinta y dos unidades valorativas.



REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS Y SUS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I DE LOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS

Art. 1. Todo estudiante que haya cursado y aprobado estudios en instituciones de educación superior nacional o extranjera, puede solicitar equivalencia de dichos estudios en la Universidad Evangélica de El Salvador, para lo cual debe presentar los documentos legales que respalden su solicitud, según se especifica en este Reglamento y en el Manual de Procedimientos de Ingreso por Equivalencias.

Art. 2. Los documentos que acrediten estudios realizados en el extranjero deberán presentarse autenticados por las autoridades competentes extranjeras y nacionales, tal como lo define el Manual de Procedimientos de Ingreso por Equivalencias; y si están en idioma distinto al castellano, deberá presentarse la traducción respectiva, realizada ante un notario de la República.

Art. 3. La Universidad Evangélica de El Salvador por medio del asesor legal, se reserva el derecho de revisar, aprobar o rechazar la autenticidad de los documentos presentados.

Art. 4. Cuando una certificación de notas extendida en un país extranjero presente un sistema de calificación diferente al establecido en El Salvador las notas deberán convertirse al sistema de registro de la Universidad Evangélica de El Salvador.



CAPITULO II DE LOS TRÁMITES DE INGRESO POR EQUIVALENCIAS

Art. 5. Para iniciar el proceso de equivalencias, los estudiantes deberán presentar en la Facultad respectiva, los siguientes documentos.

- a) Solicitud de ingreso de trámite por equivalencias;
- b) Certificación de notas originales de todas las asignaturas cursadas en otras universidades. Si son extranjeras deben venir debidamente autenticadas;
- c) Programas de estudio de todas las asignaturas cursadas con copia debidamente sellados por la universidad de procedencia o por el Ministerio de Educación.

Art. 6. Todo estudiante que solicite estudio de equivalencias tendrá un plazo de cinco meses a partir del inicio del ciclo para presentar la documentación completa requerida. Para lo cual firmará una carta compromiso, según formato adjunto a este Reglamento, en caso no cumpliere, no tendrá derecho a realizar la matrícula del siguiente ciclo.

Art. 7. La Universidad Evangélica de El Salvador, previo estudio del Consejo Técnico de la Facultad respectiva, se reserva el derecho de aceptar o no aceptar, estudiantes que procedan de otras Universidades y que hayan cursado asignaturas en tercera matrícula. Si el estudio fuera favorable, éste deberá ser ratificado por el Consejo Académico de la Universidad.

Art. 8. Todo trámite o procedimiento y resolución de estudios de equivalencias desde la recepción completa hasta la ratificación por el Consejo Académico, no deberá exceder de 90 días.

Art. 9. El Coordinador de carrera de cada Facultad es el responsable de la administración del proceso de equivalencias, desde el momento en que los documentos de solicitud de ingreso de trámite de equivalencias son recibidos en su Facultad, hasta que sean trasladados a la Secretaría General. Los solicitantes deberán ser informados sobre el avance del procedimiento, por el Coordinador de carrera, y al final la respectiva resolución deberá ser notificada personalmente y por escrito.



CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EQUIVALENCIAS

Art. 10. Los análisis y dictámenes relacionados con el otorgamiento de equivalencias de contenidos académicos de los programas de estudio y su peso en unidades valorativas o créditos académicos, serán solicitados por el Coordinador de la Facultad respectiva a docentes de las facultades o especialistas. Como alternativa cada Facultad a través de una Comisión nombrada y presidida por el Decano podrá crear una “Matriz de equivalencias” para la cual deberá hacer las consultas respectivas a los docentes responsables de las asignaturas. La Comisión anualmente será la responsable de actualizar dicha matriz.

Art. 11. Todo estudiante que solicite ingreso por equivalencias podrá inscribir asignaturas que exijan prerrequisito, según lo establezca el plan de estudios de la carrera a la que ingrese en esta Universidad, siempre y cuando, el estudiante presente la documentación completa para realizar el estudio de las equivalencias y cuente con el dictamen favorable de la equivalencia del docente y Consejo Técnico, caso contrario no podrá inscribir la asignatura solicitada.

Art. 12. Si la asignatura solicitada no tuviere la unidad valorativa necesaria, pero cumple con el requisito del 80% de compatibilidad en el contenido, la Facultad respectiva dará la oportunidad al estudiante de cursar y aprobar 20 horas o el número de horas complementarias de la unidad valorativa faltante, para poder otorgar la equivalencia, previa cancelación del arancel respectivo. Para este fin la facultad deberá dentro de los cinco días hábiles siguientes, notificar por escrito al interesado, la resolución respectiva. (ver Manual de Procedimiento).

Art. 13. Las asignaturas solicitadas por equivalencias que tengan un 80% o más de contenidos de los programas de la Carrera correspondiente de la Universidad Evangélica de El Salvador, se aprobarán de conformidad, siempre y cuando las asignaturas tengan igual número de unidades valorativas.



Art. 14. Cuando un módulo u otro tipo de diseño curricular tenga las mismas unidades valorativas y contenidos equivalentes en un 80% y necesarios para otorgar una asignatura del plan de estudios de la carrera, se podrá conceder la equivalencia respectiva.

Art. 15. Se concederán equivalencias en asignaturas que tengan nombres diferentes, con contenidos equivalentes en un 80% y unidades valorativas equivalentes en los planes de estudio de la carrera correspondiente.

Art. 16. Los Docentes especialistas de las Facultades deberán aprobar o denegar las equivalencias de las asignaturas solicitadas por los estudiantes. Los Consejos Técnicos someterán sus acuerdos a ratificación del Consejo Académico.

Por regla general; el consejo técnico deberá resolver conforme lo dictaminado por el especialista de la asignatura que diere la equivalencia. Si hubiese discrepancias y se resolviere lo contrario a lo dictaminado por el especialista, el dictamen contrario deberá estar debidamente razonado, motivado y fundamentado. De la misma forma se resolverá cuando en la misma materia hayan intervenido dos o más especialistas con opiniones contrarias en la que se deja sin efecto una de ellas.

Art. 17. Toda resolución de trámites de equivalencias deberá contar con la opinión del asesor legal de la Universidad Evangélica de El Salvador, en relación a la legitimidad de los documentos presentados por el estudiante, previamente a la resolución final del Consejo Académico.

Art. 18. La Secretaría General de la Universidad notificará mediante Acta, la resolución del Consejo Académico, al Decano de la Facultad y a la Dirección Académica; ésta última comunicará por escrito al estudiante, la resolución a la solicitud de ingreso por equivalencias del estudiante, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Art. 19. La Universidad Evangélica de El Salvador podrá otorgar equivalencias de estudio mediante pruebas de suficiencia, de conformidad con lo normado en el Reglamento de Evaluación en el artículo 13, en aquellos contenidos programáticos en los que pueda demostrarse mediante pruebas objetivas el dominio requerido, exclusivamente en las



asignaturas de Inglés, Francés e Informática, siempre que no constituyan el eje central de formación en las carreras respectivas, ni se encuentren en los componente de área de Especialidad del Plan de Estudio. Dicho trámite será aprobado por el Consejo Técnico y ratificado por el Consejo Académico.

Art. 20. Los procedimientos de equivalencias internas para cambios de carreras al interior de la Universidad Evangélica de El Salvador, serán normados por el Manual de Procedimientos de Equivalencias.

CAPITULO IV PARA OTORGAR EQUIVALENCIAS CARRERA SEMIPRESENCIALES

Art. 21. Se autorizarán equivalencias de carreras semipresenciales de aquellos estudiantes que procedan de instituciones de Educación Superior que tienen esta alternativa de estudios, y sus equivalencias se tramitarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Educación Superior.

El interesado en que se le otorgue equivalencia de los estudios realizados bajo la modalidad semipresencial y que desee continuar bajo la misma modalidad, deberá presentar certificación de notas y programas de estudio de las asignaturas.

CAPÍTULO V DE LA HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS EXTERNAS

Art. 22. El estudiante que sea aceptado en un programa de intercambio con alguna Universidad Extranjera, deberá, previo a viajar a la Universidad anfitriona, firmar un proyecto de homologación con su Decanato respectivo y con la Dirección Académica. Este proceso especificará las asignaturas que el estudiante cursará en el exterior y que le serán homologadas por la Universidad Evangélica de El Salvador al final de cada Ciclo Académico, previa presentación oficial de las notas obtenidas y su respectiva escala académica por parte de la Universidad anfitriona. Si por causales que no dependan del estudiante, éste se viere obligado a cambiar su proyecto de homologación inicial, requerirá de la aprobación de su Decanato respectivo y de la Dirección Académica.



Art. 23. Las asignaturas cursadas durante intercambios académicos serán acreditadas solo si el estudiante obtiene una calificación equivalente igual o superior a la mínima requerida para aprobarla según la escala académica establecida por la Universidad anfitriona.

Art. 24. La Universidad anfitriona deberá notificar por medio de un documento oficial, tanto a la Universidad Evangélica de El Salvador como al estudiante las calificaciones obtenidas por éste en el programa de intercambio estudiantil.

Art. 25. Los estudiantes de la Universidad Evangélica de El Salvador que realicen intercambios, deberán solicitar la homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas durante su intercambio ante el Decanato de la Facultad correspondiente, quien informará y remitirá a Dirección Académica la documentación establecida en los artículos 22 y 24 del presente reglamento.

Art. 26. En el caso que un estudiante durante su intercambio no apruebe una o más de sus asignaturas inscritas u obtenga un promedio acumulado inferior a 6.0, la Facultad correspondiente de la Universidad Evangélica de El Salvador podrá aplicar las sanciones correspondientes contempladas en el Reglamento de Evaluación de la Universidad Evangélica de El Salvador.

CAPÍTULO VI DE LAS CONVALIDACIONES

Art. 27. La Universidad Evangélica de El Salvador podrá conferir convalidación de cursos extraacadémicos para especialidades médicas y odontológicas. Para ello, los interesados se someterán a pruebas de suficiencia conforme al Artículo 18 de la Ley de Educación Superior.

Art. 28. Los cursos extraacadémicos podrán ser impartidos en la Universidad Evangélica de El Salvador u otra Institución y conceder de este modo Unidades Valorativas.



Art. 30. Para conferir dichas convalidaciones se considerarán los siguientes criterios:

- El número de unidades valorativas deberá ser igual o mayor al de los cursos que el estudiante solicita convalidación.
- Si el curso extraacadémico no presenta unidades valorativas (U.V) descritas, deberá corresponder al cálculo de horas por Unidades Valorativas según lo establece la Ley de Educación Superior. Siendo este: 20 horas por cada U.V.
- El estudiante deberá evidenciar las competencias por medio de pruebas de suficiencia, la cual será diseñada por un equipo disciplinario de la especialidad a evaluar, bajo la coordinación del coordinador del área.
- El interesado deberá aprobar con nota mínima de 7.00 para otorgar convalidaciones. De no aprobar la prueba de suficiencia, el estudiante deberá cursar la asignatura.

Dicho trámite será aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad respectiva y ratificado en el Consejo Académico.

Art. 30. Se entenderá por prueba de suficiencia a las evaluaciones que midan las competencias y conocimientos adquiridos en los cursos extraacadémicos, y que permitan otorgar unidades valorativas de estudios superiores.

Art. 31. La adquisición de conocimientos será evaluada a través de una prueba escrita que corresponderá al 50% de la nota y una evaluación práctica que corresponderá al otro 50%, la nota global obtenida se verá reflejado en el sistema de notas de Registro Académico.

Art. 32. El procedimiento que realizará el estudiante será normado conforme al manual de procedimientos de ingreso por equivalencias y convalidaciones.

Art. 33. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo únicamente serán aplicables para convalidación de cursos extraacadémicos solicitados en especialidades médicas y odontológicas.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 34. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Académico de la Universidad Evangélica de El Salvador.

Art. 35. El presente Reglamento fue aprobado en Acta No.1471 de sesión ordinaria del Directorio Ejecutivo, a propuesta del Consejo Académico de la Universidad, en el punto número VII, de fecha 1 de marzo 2023; y entrará en vigencia, después de ser aprobado y registrado en la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Derogase el Reglamento aprobado en acta N°1422 de sesión ordinaria del Directorio Ejecutivo en el punto VIII de fecha 16 de marzo de 2022.



 GOBIERNO DE EL SALVADOR	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
<p>QUEDA REGISTRADO BAJO EL N°. 42 DEL FOLIO N°. 33 DEL TOMO N°. 1 DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS INTERNOS, SEGÚN ARTICULO No 43 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR.</p>		
<p>SAN SALVADOR, 17 DE MARZO DEL 2023</p>		
 <p>Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante Director Nacional de Educación Superior Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología</p>		